

RADICACION: 08001315300720110007100
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: Sociedad MEJIA FRANCO Y CIA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"
DEMANDADOS: ALBA LUZ GÓMEZ MONTES Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO CRESCENZI D´ALESSANDRO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez, proceso ejecutivo a continuación de la referencia; el que se encuentra pendiente del cumplimiento de carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer,

Barranquilla, septiembre 28 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

Visto el informe secretarial, observa esta agencia judicial, que a la fecha la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia, a pesar de haberse designado un Curador Ad-Litem; para los herederos indeterminados de ANTONIO CRESCENZI D´ALESSANDRO, quien contestó la demanda se puede constatar de los documentos aportados en el expediente digital que no ha cumplido con la carga de notificar en debida forma a la demandada señora ALBA LUZ GÓMEZ MONTES.

Lo anterior conforme al memorial aportado vía correo electrónico el día 14/07/2023, a las 10:15 A.M.; donde la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que aporta constancia de la notificación del mandamiento de pago, por lo que una vez revisado esta documentación se pudo constatar que en efecto esta efectuó la notificación por aviso, a través de la empresa de correo A.M Mensajes S.A.S.; quien atreves de certificación expedida el día 26 de abril de 2023, manifiesta que "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección" y mucho menos escrito alguno que permita el emplazamiento de esta.

Razón por la cual, y conforme lo establece el CGP o en la ley 2213 del año 2022, se le requiere para que informe a este despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, si conoce otra dirección donde se pueda notificar a la demandada o en su defecto solicite el emplazamiento de esta; so pena de decretarle la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante, para que informe a este despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, si conoce otra dirección donde se pueda notificar a la demandada o en su defecto solicite el emplazamiento de ésta; so pena de decretarle la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.